

A.C.N. DE P.

AÑO XLI

1 enero 1964

NUM. 766

Depósito legal: M. 244-1958

FRENTE AL ERROR LIBERAL Y LA POSICION SOCIALISTA SE ALZA LA TERCERA FORMULA, LA SOLUCION CRISTIANA

Los derechos sociales deben ser garantía del ejercicio de las libertades públicas

La socialización, instrumento de defensa y consolidación de los derechos sociales

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS DEBEN SER LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE GARANTIZADOS

Conferencia de don Eduardo Carriles Galarraga en el Centro de Madrid

Principios y situaciones

En el Colegio Mayor de San Pablo pronunció el 14 del pasado mes de noviembre una conferencia sobre "La efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico" don Eduardo Carriles Galarraga, abogado del Estado y secretario del Centro de Madrid. La conferencia forma parte del ciclo sobre "Los españoles ante la Pacem in terris".

Nos daríamos por satisfechos con que desde la intimidad de estos Círculos de Estudio fuéramos contribuyendo a desvanecer todos los juicios que, como éstos, deben mucho menos al texto de la encíclica que a la prestidigitación intelectual. La encíclica "Pacem in terris" es mucho más que un alegato en favor de cualesquiera sistemas o instituciones políticas concretos. La encíclica define, sí, las condiciones y hasta las tendencias básicas peculiares de todo orden político aceptable desde un punto de vista cristiano; pero éstas supuestas, no propugna ningún sistema ni programa político particular. Y conviene decir que al hacerlo así no abandona la encíclica el campo que le sería propio; si es verdad que el "Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César" no es una evasiva, sino una verdadera respuesta, toca a la sociedad civil elegir sus propios caminos. La Iglesia recaba sólo del orden político lo que mira a la dignidad irrevocable de la persona humana; el modo concreto de servirla compete a la prudencia, porque depende en mucho de lo que en cada caso pidan las condiciones objetivas (sociales, económicas, culturales, etc.) de cada pueblo o comunidad política. Como ha escrito no

Uno de los fines fundamentales—y hasta la razón de ser—de nuestra Asociación consiste en orientar la actividad de los propagandistas (en la vida pública o en la privada) según criterios de bien común conforme al magisterio de la Iglesia. Nada tiene, pues, de extraño que el Centro de Madrid haya dedicado el primer ciclo de los Círculos de Estudio de este curso al tema "Los españoles ante la Pacem in terris". Una encíclica cuya trascendencia es incalculable no sólo para la realidad presente del mundo, cristiano y no cristiano, sino también para las inspiraciones maestras del orden político en las próximas décadas.

Pero es que además, pese a la relativa escasez de los comentarios públicos que la encíclica ha tenido en España (en contraste poco favorecedor con otros países), no ha faltado ocasión para que su texto se haya interpretado de modos no ya dispares—lo que es explicable—, sino de inspiración partidista—lo que puede desorientar a los bien intencionados—. Ha habido incluso quien ha creído encontrar en las páginas de la encíclica nada menos que una apología de fórmulas específicas que, además, se baten hoy en retirada en muchas partes del mundo. Cuando los doctrinarios y aun los políticos de países cuyos regímenes se proponen como paradigma de la democracia empiezan a sospechar

que los partidos únicos pueden representar—en países en crisis o política, social y culturalmente subdesarrollados—una adecuada fórmula de transi-

LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO EN LA VIDA PUBLICA

Por don Alfonso Ossorio García

(En la pág. 8)

ción a otras más perfeccionadas, la encíclica "Pacem in terris" habría venido poco menos que a cortar el paso a toda actitud de apertura ideológica y política.

ENTENDIMIENTO DEL CONCILIO

TEMARIO Y PONENTES

EN PAGINA 3 DE ESTE NUMERO

hace mucho monseñor Herrera, nuestro primer Presidente, el político que pierdo contacto con la doctrina se expone a caer en la rutina, en el inmediatismo y en la improvisación; pero un texto doctrinal no puede convertirse, sin más, en programa de gobierno, so pena de incurrir en ilusiones y utopías.

De esto se deduce que (supuestas las condiciones y tendencias básicas que la encíclica nos propone, por decirlo así, como "fuera del comercio de los políticos") las apreciaciones sobre las exigencias políticas de un pueblo concreto en una situación histórica concreta no son planteables en el terreno de la ortodoxia doctrinal cristiana, aunque, por supuesto, ni son intrascendentes ni nos son indiferentes. Se deduce, además,

Reconocimiento de derechos y su aplicación práctica

Con este espíritu y con estos únicos títulos abordamos hoy el examen de un tema—el de "la efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico"—que ofrece dentro del conjunto de los del ciclo dos características singulares. Es la primera, que el tema de hoy no alude a derechos "a reconocer", sino a derechos "reconocidos". Es la segunda, que precisamente en relación a la efectividad de los derechos es quizá donde se muestra de un modo más claro la relación íntima y la armonía recíproca que existe entre las dos grandes encíclicas de Juan XXIII: la "Pacem in terris" y la "Mater et magistra".

La "Pacem in terris" a la luz de la "Mater et magistra"

En una de esas intervenciones que tanto están contribuyendo a enriquecer los conocimientos y a ilustrar el juicio de los asistentes a este ciclo, Joaquín Ruiz-Giménez nos hablaba hace días de cómo Juan XXIII había urgido y en cierto modo precipitado la aparición de la encíclica "Pacem in terris" como algo conveniente a la definición de los contornos exactos de las doctrinas de la "Mater et magistra". Del mismo modo podría decirse que el verdadero sentido de la "Pacem in terris" sólo puede ser comprendido de un modo cabal teniendo a la vista el texto iluminador del propio Juan XXIII en torno a las cuestiones económicas y sociales, es decir, el texto de la encíclica "Mater et magistra". Prescindiendo ahora de la cuestión (que me parece irrelevante) de si las dos grandes encíclicas de Juan XXIII representan una simple reordenación sistemática de las doctrinas ya enseñadas por los anteriores Pontífices (en especial Pío XII) o representan un paso adelante fundamental respecto de ellas, es lo cierto que la "Mater et magistra" y la "Pacem in terris" recogen un pensamiento que sólo muestra toda la riqueza de sus facetas y posibilidades cuando cada uno de estos documentos se considera en función del otro.

El planteamiento cristiano del orden social

El tema de hoy pudiera muy bien calificarse con el de un planteamiento de la "realidad de las cosas", es decir, del acortamiento de las distancias entre la declaración programática y el reconoci-

que no es legítimo defender tales apreciaciones (y mucho menos desde una tribuna obligada por el rótulo público del catolicismo militante) sin un respeto escrupuloso a esa norma de honestidad que exige que las opiniones puramente personales se expresen con este carácter explícito e inconfundible.

En resumen, nosotros no somos intérpretes auténticos de los textos de la doctrina pontificia y no invocamos ni invocaremos nunca un título semejante. Miramos como una honrosa obligación y una aspiración legítima contribuir como simples seglares a que esa doctrina sea examinada del modo más objetivo posible, con las necesarias cautelas, sin deformaciones voluntarias, sin añadidos y sin escamoteos.

miento legal de los derechos y su realización efectiva en la vida social. ¿Es necesario decir que un planteamiento semejante es absolutamente necesario a la hora de examinar las condiciones indefectibles de un orden político verdaderamente cristiano? Yo creo que es nota característica del cristiano ser "hombre verdadero", como Teresa de Avila decía (con sobria y admirable expresión) de su padre: era hombre "de gran verdad". Esa veracidad moral, que se traduce de una parte en fidelidad y de otra en simplicidad—como opuestas, respectivamente, a la infidelidad y a la doblez—, constituye algo más que una de las facetas más atrayentes de la personalidad del verdadero cristiano: es

una de las condiciones más definitorias de esa personalidad. "Despojándose de toda mentira hable cada uno de verdad con su prójimo, pues que todos somos miembros unos de otros", nos dejó requerido San Pablo en la epístola a los Efesios. Pues bien: sería falso e injusto decir que esa preocupación de veracidad moral en los planteamientos cristianos del orden social ha estado ausente de los documentos del magisterio de la Iglesia. Pero me parece también que nunca como en las dos grandes encíclicas de Juan XXIII se ha formulado de un modo tan explícito, tan de propósito, la necesidad de respaldar las declaraciones de derechos con la adopción de métodos concretos que los aseguren y los hagan efectivos. La temática misma de la "Mater et magistra" y la "Pacem in terris", de enfrentamiento con cuestiones prácticas, descendiendo del plano quieto y aséptico de los puros principios del orden social al plano instrumental, traduce la preocupación de este Pontífice por facilitar y promover la conversión de las puras teorías en realidad viva, como corresponde al "espíritu de verdad". Esto contribuye a explicar que dos encíclicas tan clásicas en sus planteamientos doctrinales hayan causado un impacto tan amplio y profundo en el mundo contemporáneo. Casi tanto como el que ha causado el modo personal de hacer y de manifestarse del Papa Juan, en el que traducía esta veracidad radical que se ha vertido en sus dos grandes encíclicas. Todo en él era (y además parecía) sencillo, espontáneo, auténtico, verdadero. Un Papa—como se ha dicho con frase felicísima—que ha sido Papa "sin silla gestatoria".

La defensa de los derechos y el procedimiento jurídico

La vertiente jurídica de la eficacia de los derechos es aludida en la encíclica con unas palabras terminantes: "Derecho fundamental de la persona humana es también la defensa jurídica de sus propios derechos: defensa eficaz, imparcial y regida por los principios objetivos de la justicia."

La independencia del poder judicial

Estos enunciados no se refieren sólo a una protección de los derechos de la persona frente al poder público, sino también frente a las fuerzas o grupos sociales interesados en desconocerlos o menoscabarlos. En ambos frentes, el requisito de imparcialidad va vinculado a la independencia objetiva de los órganos judiciales, la que a su vez depende de que el sistema establecido cumpla esas condiciones que la propia encíclica propone como una de las exigencias más íntimas de la naturaleza del hombre: "Una organización jurídico-política de las comunidades humanas que se funde en una conveniente división de los poderes." Esto es tanto como postular la doctrina de la vinculación estructural de la administración de justicia a la titularidad suprema del Estado. Es frecuente atribuir a este tipo de fórmulas la posibilidad de que una preocupación excesiva por los legalismos conduzca a un entorpecimiento de la acción de gobierno. Esta preocupación responde en gran parte a la pre-

tensión de buscar en una justicia más o menos "belligerante" un remedio contra la imperfección del ordenamiento jurídico elaborado con precipitación o técnica defectuosa. Un planteamiento insolvente de las "reglas del juego", que obliga al árbitro a intervenir en él.

La independencia de los órganos judiciales no ha de entenderse sólo desde el punto de vista de su planteamiento como un poder independiente. Dependen también en mucho del prestigio social incorporado a la Magistratura, el que se deriva de un tratamiento retributivo adecuado a su decisiva importancia social y de una utilización conveniente de los modos de selección.

Baratura, rapidez y expedición en el procedimiento

Este enfoque de la independencia de los órganos judiciales no es el único a adoptar cuando se plantea el problema de la protección jurídica equitativa de los derechos. La intervención judicial debe reunir a la nota de imparcialidad las tres notas esenciales de baratura, rapidez y proporcionada liberación de formalidades. La minuciosidad de los trámites procesales conduce con frecuencia a un entorpecimiento de la acción del restablecimiento del derecho, aunque esté planteada en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, con una sincera pretensión de equidad. El mundo más o menos misterioso de la legalidad procedimental contribuye a un

Entendimiento del Concilio

Ciclo de Círculos de Estudios en el Centro de Madrid

ENERO-FEBRERO 1964

- 30 enero.**—Cuestiones teológicas sobre la Iglesia. — Don José Guerra Campos, canónigo de Santiago de Compostela.
- 6 febrero.**—Aspectos de la nueva ordenación litúrgica, — Don Ignacio Oñativia, profesor del Seminario de Vitoria.
- 13 febrero.**—Perspectivas pastorales que abre el Concilio.—Don José Manuel Estepa, secretario de la Comisión Episcopal Española de Liturgia y Pastoral.
- 20 febrero.**—La reforma del ordenamiento canónico. — Don José Giménez y Martínez de Carvajal, catedrático de la Universidad de Madrid.
- 27 febrero.**—El ecumenismo en el Concilio y en España.—Don Teodoro Jiménez-Urresti, profesor del Seminario de Bilbao.

Las conferencias tendrán lugar en el salón de actos del Colegio Mayor de San Pablo, a las ocho de la tarde, en los días señalados

encarecimiento de la administración de justicia y pone con frecuencia a los magistrados frente a una opción dramática: el respeto a la legalidad formal o el restablecimiento de la verdadera justicia.

Se abre aquí un campo no exento de riesgos, pero es ya evidente para muchos que los esquemas ortopédicos del procedimiento deben ser objeto de una

liberalización que otorgue un prudente relieve al arbitrio y al sentido de equidad de los propios jueces.

En el mismo orden de preocupaciones ha de situarse la tendencia a complicar los esquemas judiciales con fórmulas especiales separadas de la normalidad, tanto desde el punto de vista del órgano competente como desde el punto de vista de los trámites del juicio.

El contraste entre las declaraciones constitucionales y las realidades sociales

La parte que a un mundo rotulado como cristiano ha correspondido en la creación o el mantenimiento de una incompatibilidad flagrante entre las proclamaciones programáticas y las realidades sociales, entre los derechos teóricos y los derechos efectivos, tiene un papel propio en la génesis de ese fenómeno de descristianización del mundo proletario, que es hoy una de las máximas preocupaciones de la Iglesia. Hace unos días releía yo una obra que conservo como algo extraordinariamente valioso. Se trata de la autobiografía de Henry de Man, uno de los patriarcas del socialismo militante belga. La obra se titula "Cuarenta años de socialismo europeo", y es el retrato de un momento histórico crucial y un testimonio vivo de lo que el socialismo representó como condena moral de un régimen basado en la coexistencia de clases poseedoras y de clases desposeídas de los bienes más elementales. Que esta condena moral (que tiene su raíz precisamente en la fe cristiana y no se explica sin ella) haya conducido a la filosofía del materialismo dialéctico es una paradoja que sólo puede explicarse por el abatimiento de los ideales cristianos de la sociedad. Una sociedad en la que aquellas reivindicaciones que hoy nos parecen más justificadas y elementales han

Derechos sociales y libertades públicas

El enfoque jurídico de la efectividad de los derechos no es, sin embargo, el único posible, ni siquiera el más importante ni el más auténtico. Es en su planteamiento social donde el tema cobra sus verdaderas dimensiones.

El carácter puramente teórico de las libertades políticas del liberalismo

No es éste, por supuesto, un planteamiento nuevo, aunque quizá sólo ha sido formulado de un modo explícito desde la aparición del proletariado industrial como un enjuiciamiento radical del valor y el significado de las libertades políticas. "¿Qué es la libertad de domicilio para los que carecen de hogar? ¿Qué es y significa la libertad de contratación del trabajo cuando las condiciones

económicas obligan a la parte más débil a una opción entre el paro o la sumisión? ¿Qué vale la libertad de pensamiento para los que se ven obligados a trabajar desde la infancia para ganarse la vida y no reciben la instrucción y la educación que precisa el ejercicio pleno del pensamiento?" Para la gran masa de los que no pertenecen a las clases privilegiadas, las libertades políticas han aparecido así como meras libertades formales, sin ningún contenido real. Diré más: la espectacular y fulminante difusión del marxismo se debió, sobre todo, a haber denunciado el carácter puramente teórico de las libertades políticas, a haberlas identificado como medio de opresión al servicio de los detentadores del poder; en concreto, del económico.

necesitado para imponerse “el argumento gravísimo de la sangre”, como se ha dicho con frase expresiva, aunque algo grandilocuente.

La opción entre libertades y derechos sociales

Todos estos hechos (cuya historicidad es innegable) han producido una honda transformación en el concepto de libertades públicas, concepto que cuando no ha desaparecido del cuadro de valores cotizables ha adoptado el nuevo aspecto de los “derechos sociales”. La idea esencial de estos llamados derechos sociales es precisamente asegurar a todos los ciudadanos las condiciones materiales que les permitan ejercer todas las demás libertades: trabajo, garantía de un mínimo vital, alojamiento conveniente, protección contra los riesgos, cobertura de la inseguridad. Pero, sobre todo, en esta nueva versión de las libertades va implícita otra transformación no menos importante: la tendencia a sustituir la preocupación de poner las libertades al abrigo del Estado por la de ponerlas al abrigo de las fuerzas privadas, en particular de las fuerzas económicas. Todos los españoles que han tenido contacto consciente con las realidades descarnadas de nuestra vida colectiva tienen conciencia muy clara de estas transformaciones. Yo diría incluso que casi toda nuestra problemática nacional es reconducible hoy a la perplejidad española ante la opción libertades-derechos sociales.

Juan XXIII no permanece ajeno a estas inquietudes. Toda la parte primera de la “Pacem in terris”—que es la encíclica del orden político—está dedicada a definir una serie de deberes y derechos irrenunciables, sólo una parte de los cuales, toca al orden político en el sentido formal de esta expresión: derecho a la existencia y a un nivel de vida digno, derechos referentes a los valores culturales y morales, derecho a honrar a Dios según el dictamen de la propia conciencia, derecho a la elección del propio estado, derecho al trabajo, a una retribución justa, derecho a la propiedad privada de los bienes materiales, incluso productivos... La “Pacem in terris” enlaza así con el conjunto de las grandes encíclicas sociales, que inicia la “Rerum novarum” y cierra la “Mater et magistra”.

Los derechos sociales y la intervención del Estado

Pero para comprender de un modo cabal el significado de la “Pacem in terris” es esencial darse cuenta de que el nuevo concepto de los derechos sociales ha implicado en el mundo moderno la aceptación de unas formas de intervención del Estado que implican una proscripción total de las libertades políticas. Esta es una postura común a todos los regímenes totalitarios (marxistas o no), lo que no impide, por supuesto, que las libertades tradicionales estén proclamadas por los textos de las constituciones de los países que han adoptado—de grado o por fuerza—estos regímenes.

En unos casos, las libertades han quedado abolidas como contradictorias con los verdaderos derechos sociales de los individuos y, subsidiariamente, como perturbadoras de un orden que se reputa indispensable para mantener la unidad nacional o garantizar el destino colectivo de la comunidad política. Esta es la esencia de la solución del socialismo nacionalista al problema de las libertades.

En otros casos, la anulación de las libertades se produce en la órbita de las soluciones marxistas, es decir, con miras a la consecución dialéctica de unas libertades teóricas que sean al mismo tiempo libertades efectivas. En la tesis marxista, esta consecución dialéctica habría de realizarse en tres fases. En la primera, las libertades políticas son aceptadas en cuanto facilitan la disolución revolucionaria del sistema existente. Una vez que esto se ha hecho, se abre la fase de la “dictadura del proletariado”. El proletariado victorioso se adueña del Estado e inicia desde él una tarea de reforma radical. Esto supone un colosal esfuerzo que no puede ser llevado a cabo sino por medio de un régimen de omnimoda autoridad. En consecuencia, se suprimen todas las libertades, y la libertad se concibe exclusivamente como una participación de cada ciudadano en el poder revolucionario. Obsérvese que hay aquí un trastrueque total de las posiciones clásicas: las libertades no son ya medios de resistencia al Estado, sino que es el Estado el liberador, el que crea las condiciones de la libertad. Por último, cuando el proceso reformador se ha cumplido y la economía socialista ha elevado a su cenit el nivel de vida material, la dictadura del proletariado termina, accediendo a lo que se llama “la fase superior del comunismo”. En este glorioso momento se cumple el ciclo completo: se armonizan y concilian las dos concepciones de la libertad.

El marxismo cierra el camino a la liberación del hombre

Apuntemos tan sólo lo que en esta concepción marxista de la liberación del individuo hay de ignorancia de la naturaleza de los hombres. La experiencia histórica del socialismo marxista es a este respecto terminante: la opresión del hombre (aun concebida como simple medio para una liberación futura del hombre) conduce de hecho a una mayor opresión. Así, el transcurso del tiempo ha puesto de relieve que, parodiando una frase típicamente marxista, “el marxismo es realmente el opio del pueblo”. La instalación de los tecnócratas de la revolución en el poder político ha

llevado a una mera sustitución de la titularidad de este poder, pero ha cerrado el camino a la liberación del hombre. El socialismo marxista se ha revelado, pues, no como un camino de libertad, sino como un “camino de servidumbre”. En la medida en que la experiencia histórica ha demostrado también que el planteamiento marxista frena (por razones simplemente técnicas) el progreso económico y social, al fracaso ideológico y humano del marxismo ha venido a unirse el fracaso social y económico.

El conservadurismo a ultranza de los socialismos nacionalistas

¿Será preciso insistir, por otro lado, en que la instauración de un poder absoluto, según las fórmulas del socialismo nacionalista, es sólo el principio de un proceso de depreciación en la cotización política de los valores humanos? La necesidad de encontrar un respaldo social para este poder y conservarlo como garantía de estabilidad hace perder al socialismo nacionalista su impulso inicial y su aptitud para las reformas estructurales indispensables al progreso económico y social. Este progreso se ve frenado por la necesidad de respetar aquellos sectores privilegiados que constituyen el apoyo de la situación creada. Esto hace que al conservadurismo político, que es esencial al sistema, venga a unirse en el transcurso del tiempo un conservadurismo social con el que se cierra el ciclo histórico del socialismo nacionalista. La perfección a que han llegado las técnicas de la propaganda enmascara estas realidades y permite incluso mantener en las masas la tensión ideológica y emocional que precisa la continuación indefinida de tal estado de cosas. Cuando una coyuntura irresistible (como ha sido no hace mucho tiempo el cierre de una guerra perdida) aparta del poder no compartido a sus detentadores carismáticos, el desbordamiento de una masa sin auténtica estructura política y no habituada al uso de la libertad viene a poner en crisis aquello que constituyó la justificación misma del socialismo nacionalista: la comunidad nacional, los destinos colectivos,

La tercera fórmula del orden político - social

La primacía de la persona

La doctrina contenida en la “Pacem in terris” y en la “Mater et magistra” expresa una actitud diferente: se postulan, sí, los derechos sociales, pero no se acepta la incompatibilidad absoluta entre éstos y la libertad. Toda la primera parte de la encíclica “Pacem in terris” constituye una afirmación inequívoca de que los derechos humanos, si bien están condicionados por los derechos de los demás, y en definitiva por el bien común, no pueden en ningún caso ser desarraigados. No se dice solamente que “no deben”; se dice también que “no pueden” ser eliminados. “Un error en el que se incurre con bastante frecuencia está en el hecho de que muchos piensan que las relaciones entre los hombres se pueden regular con las mismas leyes que rigen las fuerzas y los seres irracionales que constituyen el universo, siendo así que las leyes que regulan las relaciones humanas son de otro género y hay que buscarlas donde Dios las ha dejado escritas, esto es, en

la naturaleza del hombre.” Esta frase se completa en la encíclica con dos citas: una tomada de la “Mater et magistra” y otra del mensaje de Pío XII en la Navidad de 1942. La primera, que “el bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que consienten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su propia persona”. Del mensaje de Navidad de 1942, que “el hombre, en cuanto tal, lejos de ser tenido como objeto y elemento pasivo, debe, por el contrario, ser considerado como sujeto, fundamento y fin de la vida social”.

¿Expresa esta doctrina una actitud individualista, negadora de los valores naturales que trascienden al hombre? Por el contrario, no se rechaza la virtud trascendente de la comunidad de destino de una colectividad política. No se rechazan tampoco las aspiraciones de progreso material ni la disciplina colectiva que las hacen posible. Se significa simplemente que el servicio de estos

ideales mediante un aniquilamiento de la persona es no sólo inmoral, sino también contrario a la Naturaleza: "En toda humana convivencia bien ordenada y fecunda hay que colocar como fundamento que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre, y que, por tanto, de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables." Aquí no hay sólo una condena del totalitarismo, negador de la libertad. Hay también una condena del liberalismo capitalista, indiferente a la efectividad de los derechos del hombre y que cubre la omisión de sus deberes con una mera invocación a las libertades. Hay, evidentemente, una tercera fórmula, que si bien implica un equilibrio, no es de equilibrio, sino de superación, porque tiene una motivación propia, independiente y más alta.

La socialización es algo muy distinto de la estatificación

Una pretensión de síntesis de los puntos capitales de la versión instrumental de esta "tercera fórmula" obligaría acaso a definir como puntos capitales la socialización y la creación de entidades intermedias. La primera, como medio de promoción eficazísimo de los derechos económicos y sociales del hombre contemporáneo. La segunda, como medio de limitación de la acción de los gobernantes o, en un sentido más afirmativo, como medio de estructuración social que haga posible el respeto al principio de subsidiaridad, según el cual no toca al Estado sustituir, sino estimular y promover, supliendo sólo lo que la sociedad es incapaz de llevar a cabo por sí misma en forma conveniente al bien común.

Es importante advertir, en efecto, que si bien el poder público tiene asignado en la garantía y en la efectividad de los derechos de todos un papel decisivo, la socialización de que habla la "Mater et magistra" no es la estatificación. Y es tan importante esta salvedad, que la propia encíclica consideró muy del caso hacer una definición de socialización, lo que no deja de ser significativo en un tipo de documentos que por lo habitual da siempre por supuesto y conocido el significado de los términos que utiliza. La socialización de que habla la encíclica es concretamente "un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia con diversas formas de vida y actividad asociada". Es, por tanto, un fenómeno que tiene mucho más que ver con el asociacionismo que con el socialismo. La agrupación de los hombres para resolver problemas comunes parece hoy realmente la única manera de dar satisfacción a muchas de las más legítimas aspiraciones del hombre contemporáneo. ¿Cómo será posible que el hombre de nuestro tiempo provea a los problemas de la vivienda, de la inseguridad, del acceso pleno a los bienes de cultura sin hacer de estas tareas una tarea común, un motivo de colaboración y de auxilio recíproco? En una palabra, sin recurrir a "formas socializadas". Pero todo esto (que es hoy tan evidente) requiere, sin embargo, dejar bien claro que la esperanza puesta en la socialización no implica cambio ninguno en la actitud de la Iglesia frente al binomio individuo-sociedad. Ya las dos grandes encíclicas anteriores (la "Rerum novarum" y la "Quadragesimo anno") habían traducido esta actitud al repudiar tanto el liberalismo como el socialismo. El rechazo del liberalismo por la "Re-

rum novarum" se funda explícitamente no sólo en sus efectos sociales y políticos catastróficos, sino también, y sobre todo, en lo que el liberalismo significa de marginación de la vertiente social de la persona humana. A su vez, el rechazo del socialismo en la "Quadragesimo anno" se funda explícitamente no sólo en lo que el socialismo ha tomado de la filosofía materialista, sino en lo que el socialismo representa como amputación

de la vertiente individual de la persona. No se impugna sólo la afirmación socialista de que las sociedades humanas no tienen otro fin que el bienestar material de los individuos, sino también la afirmación socialista de que ante los fines de la sociedad deben ceder los bienes más elevados del hombre, sin exceptuar la misma libertad. Afirmación que es patrimonio común del socialismo marxista y del socialismo nacionalista.

Pensando en España

¿Qué significación tiene todo esto para los españoles en concreto?

Dice la encíclica en uno de sus últimos párrafos: "Debemos, sin embargo, anotar aquí lo difícil que es entender adecuadamente la relación entre las situaciones concretas y las exigencias objetivas de la justicia, es decir, la exactitud de los grados y formas con que se han de aplicar los principios doctrinales a la realidad concreta de la convivencia humana."

Yo podría, amparándome en este texto, eludir aquí cualquier alusión al tema específico de España, ya que cada uno es muy dueño de sacar sus propias conclusiones. Pero una referencia sincera y responsable a la vida española no sólo está requerida por el título genérico del ciclo—"Los españoles ante la *Pacem in terris*"—, sino que no puede ser eludida si de lo que se trata es de cumplir ese deber inexcusable a que aludía la comunicación de la Santa Sede a la XXII Semana Social de España, recientemente celebrada en Oviedo: el deber de los cristianos de traducir en hechos concretos la doctrina de la Iglesia. Así, no he de excusarme de exponer aquí hechos que me parecen evidentes:

1.º El proceso de la vida pública española en las últimas décadas ha desembocado en una mejora sustancial del nivel económico del país, hecho que no puede dejar de ser reconocido sin faltar gravemente a la justicia.

2.º Este proceso no se ha desarrollado tomando como punto de partida una sociedad en orden ni siquiera una sociedad en crisis, sino una sociedad en caos. La realización de este proceso y la misma supervivencia del país eran incompatibles con el mantenimiento de la plenitud de las libertades políticas formales, hecho que, a nuestro juicio, no puede desconocerse sin una ignorancia inexcusable de las realidades españolas o sin una ceguera voluntaria y acaso revanchista que no podemos compartir.

3.º El pase de esta situación de emergencia nacional a la instauración

de un equilibrio siempre creciente entre las libertades, y las condiciones indispensables a la plenitud de los derechos económicos y sociales de los españoles, debe hacerse por el camino de la evolución, obra de los que comprenden que—como señala el propio texto pontificio—"en las instituciones humanas no puede lograrse mejora si no es procediendo paso a paso y desde el interior de las instituciones".

4.º El fomento de agrupaciones o entidades intermedias entre el Estado y los ciudadanos se propone como camino para la creciente estructuración de la sociedad española en forma conducente al bien común.

5.º Este proceso puede ser desarrollado y cumplido dentro de los esquemas generales que constituyen las líneas básicas de la estructura institucional del país, haciéndola cada vez más auténticamente representativa. Y es necesario decir que si en este proceso toca al poder público una parte importante, corresponde a los propios ciudadanos una participación igualmente decisiva. En cuanto al primero, facilitando y fomentando una constante actualización de los cauces institucionales y velando del modo conveniente por que la incorporación popular a las tareas colectivas no sirva de ocasión o de medio para una acción disolvente. Por lo que toca a los ciudadanos, haciendo de estos cauces un uso responsable que los haga cada vez más fecundos.

Es evidente que esta integración, si ha de ser amplia y completa, exige un cambio en la actitud de muchos, de todos. No es posible sin abdicar de esa inclinación tan española a hacer dogmas de fe de nuestras propias opiniones y autos de fe con quienes no las comparten por el solo hecho de no compartirlas. Yo espero que esta noche no hagan conmigo un auto de fe quienes de entre ustedes no coincidan conmigo en todos o alguno de los puntos de vista que les he expuesto. Nada más y muchas gracias.

IDEAS CLARAS

por Fernando Martín-Sánchez Juliá

Nueva edición compendiada de uno de los textos fundamentales del pensamiento católico español contemporáneo.

Vademécum del propagandista. Instrumento eficaz para la sólida formación de la juventud española. Un conjunto de criterios actuales, concisos y prácticos que han delineado un estilo de vida y de actuación apostólica plenamente válido para nuestros días.

164 páginas

55 pesetas

EDITADO POR EURAMERICA, S. A.

Pídalo a su librero o a La Editorial Católica, S. A.

Mateo Inurria, 15. Madrid (16)

La "Pacem in terris" señala la pluralidad de formas...

Mas como estos derechos y estos deberes se ejercitan y exigen no en el vacío, sino dentro de una determinada estructura política, se nos plantea el

(Viene de la página 8)

problema de determinar si sólo hay un tipo de régimen político adecuado para el ejercicio y el cumplimiento de aquéllos.

Fundamentos doctrinales sobre el ejercicio de los derechos del ciudadano

Ahora bien, en este terreno no voy a hacer aquí de doctrinario, no voy a señalar los principios de una constitución política ideal, pues eso creo que corresponde a los políticos, católicos o no, cuando actúan como tales y no a los católicos cuando estudian una encíclica de un Papa con objeto de conocer los principios que en la misma se contienen, sus orientaciones, sus condicionamientos y sus límites; pero sí voy a señalar unos principios, por otra parte muy conocidos, que nos servirán a todos para recordar los fundamentos de la doctrina católica sobre la autoridad y el poder y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a fin de que nos sirvan de guía y de acicate o de freno cuando actuemos en la vida pública conscientes de que somos hombres católicos.

El origen divino de la autoridad

Es evidente que los principios sostenidos por Su Santidad en la encíclica "Pacem in terris", en lo que se refiere a la necesidad y origen divino de la autoridad y a la participación del pueblo en la misma, son "los tradicionales dentro de la doctrina católica". En la parte segunda de aquella se dice que "la convivencia entre los hombres no puede ser ordenada y fecunda si no la preside una legítima autoridad que salvaguarde la ley y contribuya a la actuación del bien común en grado suficiente". Tal autoridad, añade la encíclica, como enseña San Pablo, deriva de Dios, porque no hay autoridad que no venga de Dios, de lo cual necesariamente "no se sigue el que los hombres no tengan la libertad de elegir las personas investidas con la misión de ejercitarla, así como de determinar las formas de gobierno y los ámbitos según los cuales la autoridad se ha de ejercitar, por lo cual la doctrina que acabamos de exponer es plenamente conciliable con cualquier clase de régimen genuinamente democrático".

Parece que en el texto de la encíclica Su Santidad se inclina por la vieja teoría de la traslación de la autoridad y del poder, de larga tradición dentro del pensamiento católico y tan sostenida en nuestra Patria con gran precisión metodológica, entre otros por Francisco Suárez, Francisco de Vitoria, De Soto, Diego Covarrubias, Bartolomé Medina, Diego Yáñez, Montesinos, etc., etc. Podríamos hacer un examen concreto de cómo se define o matiza esta doctrina, por ejemplo, en el pensamiento de Suárez; pero bástenos decir que la fundamental diferencia que existe entre ella y la otra teoría mantenida por el pensamiento católico, la teoría de la designación, está esencialmente en que mientras para los teóricos de la traslación la voluntad humana tiene más importancia que para los de la designación y que en la teoría de la traslación la voluntad humana es causa inmediata, pues el pueblo posee, efectivamente, la autoridad política, bien por un momen-

to, bien indefinidamente, mientras que en la teoría de la designación la voluntad humana es simplemente condición y no causa, siendo de advertir que cuando la teoría de la traslación alude a la causa, ésta se toma en un sentido puramente escolástico, esto es, no significa que sea una causa absoluta, perfecta, integral, sino una causa segunda y próxima, pues para los escolásticos, como ustedes saben, existe una jerarquía de causas cuya cima es la voluntad de Dios y las causas libres actúan de acuerdo con el fin objetivo, el cual no puede ser nunca objeto del consentimiento. Por ello, el Estado y su fin y la naturaleza de la autoridad están coordinados y son objetivos importantes; están más allá de la voluntad.

Esta posición está en la línea de nuestra más genuina tradición, pues un estudio teórico profundo de nuestras primeras comunidades nacionales nos demuestra que el jefe primitivo no era un gobernante con jurisdicción absoluta, sino mejor un "primus inter pares". En la línea del viejo aforismo político aragonés, según el cual frente al rey "cada uno valemos tanto como vos y todos juntos valemos más que vos", es como debe interpretarse la antigua idea del pacto entre el rey y el pueblo, según la cual los derechos del rey no son originales, sino derivados del pueblo, pues en los comienzos de la evolución política no está el cuerpo político sujeto al príncipe, sino que prevalecen la libertad y la autonomía bajo la forma de una soberanía popular. Sin embargo, esta cuestión no deja de tener algo de bizantinismo político, y quizá no pueda afirmarse con exactitud que Su Santidad Juan XXIII, en la encíclica que comentamos, se afilia a una determinada línea de doctrina, máxime cuando León XIII, en varias encíclicas y especialmente en "Diuernum illud", expresamente citada por Juan XXIII, había adoptado la teoría de la designación y rechazado los principios de que el pueblo, como un todo, es el sujeto primario y original de la autoridad política capaz de transferir este poder, al afirmar que aunque aquellos que ostenten el poder supremo deben ser elegidos libremente, la autoridad no se transfiere. De todas formas, en una u otra posición, es evidente que tanto Juan XXIII como sus predecesores tienen interés en combatir aquellas doctrinas políticas que niegan la autoridad política de Dios y que enseñan que la autoridad no procede en ningún sentido de Dios, sino exclusivamente de la voluntad arbitraria de los hombres, y especialmente del concepto de la soberanía popular de Rousseau, pues, como dice León XIII, "una base estable de vida política sería imposible bajo semejante teoría y la consecuencia sería un desorden permanente", dado que práctica y teóricamente coloca a las decisiones mayoritarias en el lugar de Dios y, por consiguiente, se basa en un racionalismo que considera a la razón huma-

na como fuente autónoma de toda verdad.

Compatibilidad de la doctrina católica con el régimen democrático

Sentadas estas bases, es necesario adelantar un paso más y analizar y estudiar en concreto el párrafo de la encíclica en que se dice que "la doctrina que acabamos de exponer es plenamente conciliable con cualquier clase de régimen genuinamente democrático". Recientemente un profesor de la Universidad de Madrid ha escrito lo siguiente interpretando este párrafo: "En el plano de lo estrictamente político la posición de la encíclica responde a esa misma inspiración conservadora en el plano teórico y sumamente abierta y progresiva en el práctico." Se afirma, naturalmente, el origen divino de la autoridad, pero se pone a la vez cuidado en subrayar la plena compatibilidad de tal doctrina con "cualquier clase de régimen genuinamente democrático"; se rechaza la afirmación doctrinal de quienes ven en la voluntad, como Rousseau, la fuente primaria de los derechos y obligaciones políticos; pero se considera con la mayor simpatía la tendencia a fijar en términos jurídicos, que garanticen su respeto por los gobernantes, esos derechos y obligaciones. Entre los derechos fundamentales del hombre afirmados como "universales e inviolables e inalienables" se cuenta, puntualiza también la encíclica, el derecho de reunión y asociación, gracias al cual puede surgir toda una gama de asociaciones y entidades intermedias. ¿Qué entidades intermedias son éstas a las que tantas veces alude la encíclica? Estamos asistiendo a un momento de reajuste y de reconversión de los viejos partidos políticos, a las nuevas realidades sociales y a una representación renovada de la opinión pública. Los abstractos programas pierden importancia con respecto a los planes concretos a los que también se refiere la encíclica y los partidos se tecnifican progresivamente; pero esto de ningún modo significa, como desiderativamente piensan los antidemócratas, que los partidos políticos están condenados a su desaparición. El Padre Santo rechaza discretamente esta opinión—la de una pretendida "democracia directa"—porque sabe muy bien que sólo a través de los partidos políticos puede movilizarse la opinión pública y lograrse esa participación en la vida pública tan preconizada en este excepcional documento.

Realmente causa asombro leer un párrafo como éste, en el que un profesor, por otra parte docto, sustituye del principio al fin el pensamiento de Su Santidad Juan XXIII para exponer como de éste, "porque lo sabe muy bien", el suyo propio. Pues bien, lo que dicho párrafo de la encíclica quiere decir es poco más o menos lo siguiente: en primer lugar, que no está prohibido a los católicos preferir para la república una forma de gobierno popular; en segundo lugar, que la Iglesia no reprueba ninguna forma de gobierno con tal de que sea apta para la utilidad de los ciudadanos; en tercer lugar, que la democracia, entendida en su sentido más amplio, admite distintas formas y puede tener su realización así en las monarquías como en las repúblicas.

Presupuestos de una sana democracia

Ahora bien, el Estado democrático, sea monárquico o republicano, debe, como toda otra forma de gobierno, estar investido con el poder de mandar con autoridad verdadera y eficaz, y si los hombres, valiéndose de su libertad personal, negaran toda dependencia de la autoridad superior, dotada con el derecho de la coacción, por ello mismo socavarían el fundamento de su propia dignidad y libertad, esto es, el orden absoluto de los seres y de los fines. Por lo tanto, es necesario tener mucho cuidado con las vanas apariencias de una democracia de pura forma, que sirven con frecuencia de máscara a ideales muy poco democráticos, y procurar que en el gobierno de una democracia existan siempre cuerpos de gobernantes y legisladores que tengan, que extraigan de su seno una selección de hombres espiritualmente eminentes y de firme carácter, que se consideren como representantes de todo el pueblo y no como mandatarios de una muchedumbre a cuyos particulares intereses se sacrifican, desgraciadamente con frecuencia, las verdaderas necesidades y las exigencias del bien común; una selección de hombres que no se limite a una profesión o condición determinante, antes bien, sea la imagen de la múltiple vida de todo el pueblo; hombres que en las épocas de transición, generalmente atormentadas y desgarradas por las pasiones, como es la nuestra, por discrepancia de opiniones y por la oposición de programas, sientan, por doble razón, su deber de hacer que circule por las venas del pueblo y del Estado, atacadas por mil fiebres, el antídoto espiritual de criterios claros. Por esto, una sana democracia fundada sobre los inmutables principios de la ley natural y de las verdades reveladas será resueltamente contraria a aquella corrupción que atribuya a la legislación del Estado un poder sin frenos ni límites y que hace también del régimen democrático, no obstante las contrarias pero vanas apariencias, un verdadero y simple sistema de absolutismo.

Al llegar aquí alguien me podrá decir que esta interpretación de la democracia a que se refiere la encíclica "Pacem in terris" es puramente personal y no más admisible que la del profesor antes citado. Pues no, señores; esta interpretación de la democracia no es personal de Alfonso Osorio; ésta es la interpretación que de la democracia dio Su Santidad el Papa Pío XII en su mensaje de Navidad del año 1944 y es, por otra parte, la única interpretación auténtica del texto de la encíclica "Pacem in terris", porque lo que, por lo visto, se olvida decir es que esta encíclica tiene una nota a pie de página, numerada con el número 36, en la que se refiere concretamente a las páginas de dicho mensaje de Navidad del año 1944, de Pío XII, y, por lo tanto, no puede sostenerse sin faltar gravemente a la verdad otra interpretación de la democracia que la expuesta.

La doctrina de las tres constituciones

Pero además de las enseñanzas pontificias sobre la autoridad, el poder y la democracia, es también enseñanza pontificia que en la participación de los ciudadanos en la vida pública se tengan en cuenta las condiciones y situaciones de cada uno de los países, porque "no se puede establecer de una vez para siempre—dice Juan XXIII—cuál es la

LA RELIQUIA DEL BRAZO DEL APOSTOL DE LAS GENTES, EN EL COLEGIO MAYOR DE SAN PABLO

El día 19 de diciembre de 1963 fue recibida la insigne reliquia del brazo de San Pablo en el Colegio Mayor que en Madrid se honra con su nombre.

El recibimiento revistió una gran solemnidad, aunque se planeó el acto de forma que la sencillez fuera el marco expresivo de un homenaje íntimo y sentido.

En el vestíbulo del Colegio Mayor de San Pablo esperaban los directores del centro, los colegiales, que lucían sus becas rojas, y una escogida concurrencia, entre la que destacaban los representantes de otros colegios mayores.

Ni que decir tiene que entre la nutrida y selecta concurrencia destacaban numerosos propagandistas del Consejo Nacional y del Centro de Madrid, los cuales acudieron a honrar al gran Apóstol, Patrono de la A. C. N. de P. Muchos iban acompañados de su esposa e hijos.

El director espiritual del Colegio tomó en sus manos la reliquia, asistido por sus ayudantes y revestidos con los ornamentos sagrados, y se inició, bajo palio, la procesión hasta la capilla. Ya en ella se cantó la antifona paulina y se procedió a la incensación litúrgica. Acto seguido dio comienzo la hora santa paulina.

Don Francisco Cornejo, director espiritual del Colegio, inició su brillante oración agradeciendo a Dios el favor de haber logrado que el Colegio Mayor de San Pablo cobijara aquella noche la reliquia del Apóstol, sumándose así a los actos del XIX centenario de la ven-

da de San Pablo a España. "La presencia de la reliquia—dijo—es una gracia, un símbolo y un estímulo."

En su primera parte glosó el tema de la epístola a los efesios, de donde fue tomado el lema colegial "Veritatem facientes in charitate". Los constantes desvelos y predicaciones de Pablo tienen una misión concreta: dar a conocer el nombre de Jesús. El predica a Cristo, y éste, crucificado. El mensaje de Cristo está efectivamente impregnado de verdad y de amor. Verdad que está garantizada por el don de la fe, que a su vez tiene una exigencia en las almas por la caridad. Justa es la entraña del "Veritatem facientes in charitate". En su segunda parte dijo que el propio lema era un llamamiento a la santidad, única solución para el momento histórico actual. Promoción a la santidad que ha hallado eco en todos los tiempos, pero que hoy ha sido concretada por los Papas, y en especial por el Concilio Vaticano II, el "concilium sanctitatis". Aquí radica nuestra responsabilidad. Se nos pide santidad en la vida privada, pública, profesional, intelectual, política y social. Este es el símbolo y el estímulo de la presencia de esa insigne reliquia en nuestro Colegio Mayor Universitario de San Pablo.

Como final del homenaje fueron desfilando, para venerar la reliquia, los colegiales y visitantes que llenaban por completo la hermosa capilla, mientras el coro entonaba cantos y plegarias en honor del Apóstol de las gentes.

estructura mejor según la cual deben organizarse los poderes públicos, ni tampoco se puede determinar el modo más apto según el cual deben desarrollar su propia específica función, es decir, la función legislativa, administrativa y judicial", pues "la estructura y el funcionamiento de los poderes públicos no pueden menos de estar en relación con las situaciones históricas de las respectivas comunidades políticas, situaciones que varían bastante en el espacio y cambian en el tiempo". Por esto monseñor Herrera Oria, en sus "Comentarios a la encíclica Pacem in terris", puede decir que "en todo Estado existen tres constituciones: la ideal, elaborada teóricamente por los políticos o por los hombres de ciencia; la escrita, promulgada por la autoridad competente, y la real, que es la vida pública misma de las naciones en cada uno de sus momentos"; por lo que si la encíclica "Pacem in terris" pertenece a la primera categoría y la constitución real varía constantemente, porque es construcción de la vida y la vida cambia sin cesar, no podemos olvidar que "la constitución escrita, que nunca obedece plenamente a los dictados de una constitución ideal, es técnicamente menos perfecta, pero es más sabia, porque procura amoldarse mejor a las circunstancias de los pueblos", puede aplicarse, y de hecho así lo hacen los gobernantes católicos, "perfeccionándola con la práctica de la epiqueya, es decir, por la prudente interpretación del texto para cumplir en cada caso lo que

el legislador hubiere hecho si hubiere conocido las circunstancias concretas del caso imprevisto en que la ley se aplica".

Y nada más; he dicho aquí, en este mismo sitio y en alguna otra ocasión, que no hay cosa que más horror me cause que ver cómo se enarbolan como banderas a los Pontífices y a los Santos Padres para defender las posiciones políticas, personales, reaccionarias o progresistas y encubrir las pasiones humanas. Frente a eso creo que lo que debemos hacer es escuchar la doctrina que se contiene en los textos de aquellos, procurando que nuestra actuación pública se ajuste a sus enseñanzas, pero sin utilizarlos como arma de combate o escudo de exclusiones. Al fin y a la postre muchas veces pienso que si aquí, en 1963, apareciese la figura divina de Nuestro Señor Jesucristo, y humildemente, como buenos católicos, le preguntásemos: "Señor, ¿qué opináis de la democracia?"; Señor, ¿qué opináis de los partidos políticos?"; Señor, ¿qué opináis de la dictadura?"; Nuestro Señor, mirándonos tiernamente, porque sabría que éramos hombres de buena voluntad, nos diría: "Ya está dicho: "Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César", "amad a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a vosotros mismos", y vuestros problemas humanos, aquellos que corresponden al reino de este mundo, resolvedlos como hombres justos, pero no me pongáis a Mí por delante a vuestro antojo para tratar de imponer vuestros criterios a los demás."

La "Pacem in terris" señala la pluralidad de formas que puede tener el principio democrático

Conferencia de don Alfonso Ossorio García en el Centro de Madrid

En el Centro de Madrid, el 31 de octubre último, expuso don Alfonso Ossorio García, abogado del Estado, el tema de "La participación del ciudadano en la vida pública". La conferencia pertenece al ciclo organizado por el Centro de Madrid sobre "Los españoles ante la "Pacem in terris".

De pronto, diversos sectores de la vida nacional están interesados en ahondar en el contenido de la encíclica "Pacem in terris", en precisar el alcance de su interpretación y en determinar la forma en que ésta se ajusta a las realidades políticas, económicas y sociales de nuestro tiempo. Nadie puede negar que ello es saludable; pero, desgraciadamente, se observa que en bastantes ocasiones la encíclica no es utilizada como texto de estudio y meditación, sino que se enarbola como bandera política, señalándose "sus grandes e importantes novedades", subrayándose que con ella la Iglesia se "ha reconciliado con el mundo moderno" y afirmándose "que han cambiado las tornas". Tales posturas no pueden menos de causar asombro y perplejidad, porque la encíclica, como todos los documentos pontificios, es sobre todo un documento prudente, equilibrado y moderado.

Como demostración de que esto es así, el Obispo de Málaga, en el último capítulo de los "Comentarios a la Pacem in terris" publicados por la Biblioteca de Autores Cristianos, señala que hay numerosas pruebas textuales a lo largo de la encíclica del tacto con que ésta se produce, y que es necesario utilizar en su interpretación. Así, al hablar de la libertad de expresión, la encíclica señala que ésta debe producirse "dentro de los límites del orden moral y del bien común"; al referirse al derecho a los bienes de la cultura, precisa que "de acuerdo con el progreso cultural de su propio país"; al hablar de la retribución del trabajo, indica "según las posibilidades de la propia empresa"; al hablar de la discriminación de razas, matiza "al menos en el plano de la razón y de la doctrina", y así sucesivamente, todo lo cual nos demuestra que si debemos recibir cuanta savia nueva hay en la encíclica, también debemos utilizarla con la ponderación que siempre es necesaria con cualquier texto pontificio.

Los derechos del hombre

Y después de este preámbulo, con el que he tratado de situarme en el terreno justo, vamos a entrar directamente en el tema de la conferencia: "La participación de los ciudadanos en la vida pública". Es evidente que los ciudadanos pueden participar, y de hecho participan, en la vida pública ejerciendo unos derechos y cumpliendo unos deberes dentro de una determinada estructura política, la del país a que pertenecen, en el que han nacido, en el que viven, en el cual son ciudadanos. En esta línea la encíclica señala clara, terminantemente, una serie de derechos que considera

"universales, inviolables, absolutamente inalienables". Estos derechos son el derecho a la existencia y a un nivel de vida digno, a la integridad física, a los medios indispensables y necesarios para subsistir; los derechos relacionados con los valores morales y culturales; el derecho natural al respeto a la persona humana, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro siempre de los límites del orden moral y del bien común, a manifestar y a defender sus ideas y a cultivar cualquier arte, así como a tener una objetiva información de los sucesos públicos; derecho también a participar en los bienes de la cultura; derecho a honrar a Dios según el dictamen de su recta conciencia y profesar la religión privada y públicamente; derecho a la libertad de elección de estado; derecho a que los padres eduquen y mantengan a sus hijos; derecho a trabajar en tales condiciones que no sufra daño la integridad

física y las buenas costumbres; derecho a desarrollar las actividades económicas en condiciones de responsabilidad y libertad; derecho a una retribución de trabajo determinada según los criterios de justicia y suficiente para atender a las necesidades; derecho a la propiedad privada sobre los bienes, incluso los productivos; derecho de reunión y de asociación dentro de las estructuras necesarias y convenientes para cumplir los propios fines, siendo objeto de especial recomendación como en las encíclicas de los Pontífices anteriores "la creación de una rica gama de asociaciones y entidades intermedias para la consecución de los objetivos que los particulares por sí solos no pueden alcanzar"; derecho de emigración e inmigración, y derecho, en fin, a tomar parte activa en la vida pública y a contribuir a la consecución del bien común. Pero estos derechos tienen, deben tener, la contrapartida de los deberes, pues ambos están unidos en la persona que los posee, ya que "unos y otros tienen en la ley natural, que los confiere o los impone, su raíz, su alimento y su fuerza indestructible", razón por la cual "aquellos que al reivindicar sus derechos se olvidan de sus deberes o no les dan la conveniente importancia, se asemejan a los que deshacen con una mano lo que hacen con la otra".

(Pasa a la página 6.)

ACABA DE APARECER

CRISTO VIVO

Vida de Cristo y vida cristiana

por

JOSE MARIA CABODEVILLA

La gran obra de madurez de José María Cabodevilla, autor que ha logrado preferencia clamorosa entre el público español. No es sólo una vida de Cristo. Es, además, una historia religiosa profunda de la humanidad y un tratado de espiritualidad bíblica de subyugante lectura.

A punto de agotarse los nueve mil ejemplares de la primera edición, apresúrese a adquirir de su librero esta gran obra.

XX + 920 páginas. En tela, 125 pesetas

Pídalo a su librero. Si no lo tiene, a

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.

Mateo Inurria, 15. Madrid-16

BAC 232